[illegible]

Con lo que [illegible] de que certificamos.

Juan Cano [illegible]

[illegible] Eduardo Ramirez Olano

ATHA-DAH-ADL-016-011

Sesion
de la Diputacion provincial del dia 22 de Abril de 1896.

Presidente

Exmo. Sr. D. Juan Cano

Diputados

Señores Guinea
" Lastagaray
" Marigorta
" Manero
" Gonzalez Mateo
" Tournan
" Oñate
" Santa Maria

Diputados Secretarios
" Gradier
" Rivacoba

Secretario de la Diputacion
Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Exma. Diputacion provincial de Alava, siendo las cuatro de la tarde del dia veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y seis, se reunieron los Señores Diputados expresados al margen, bajo la presidencia del Exmo. Señor D. Juan Cano, y actuando como Secretarios los Señores Gradier y Rivacoba, este en concepto de suplente del Señor Lodosa que no concurrio á la sesion, se trató y acordó lo siguiente.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Segundo Zarate á nombre de Dª. Marcelina Murguia vecina de esta Ciudad, pidiendo se le devuelva la cantidad que por el impuesto de viageros y mercancias satisfizo de mas en el 4º Trimestre de 1893-94; S. E. acordó pase á informe de la Comision de Hacienda provincial.

Seguidamente se encargó á la Comision provincial practique las necesarias gestiones para que con la solemnidad de costumbre pueda celebrarse la funcion religiosa que la Diputacion dedica anualmente al glorioso Patrono de la Provincia San Prudencio de Armentia.

Leido un informe emitido por la Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial en la instancia que presenta Dª. Maria de Alegria domiciliada en Ymurrieta (Landa) pidiendo se le autorice para vender vino y aguardiente en dicho punto, V.E. vino en prestarle su aprobacion elevandolo á decreto. El informe es del tenor literal siguiente.

Ymurrieta (Lansa) María Alegria solicita autorizacion para vender vino y aguardiente.

"Excmo. Señor. La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto la instancia que presenta Dª María de Alegria, domiciliada en Ymurrieta (Landa) pidiendo se le autorice para vender vino y aguardiente en dicho punto de Ymurrieta, y visto lo informado por el Señor Arquitecto de Provincia en el sentido de que puede accederse á lo solicitado en vista de haber desaparecido las causas que impedian la venta en el citado punto en virtud de reclamacion del rematante del Portazgo del año próximo pasado, los que suscriben son de parecer se acceda á lo solicitado por la Dª María de Alegria por tiempo indeterminado, pudiendo ser anulada esta autorizacion cuando V.E. lo crea conveniente. — Tal es su opinion; no obstante V.E. acordará lo que considere mas arreglado á justicia. Vitoria 21 de Abril de 1876. — B. de Guinea — Dionisio de Oñate. — Juan José de Rivacoba."

Pipaon
El Alcalde recurre en alzada contra acuerdo de la provincia, respecto de la subasta á la exclusiva los derechos sobre la pesca.

La misma aprobacion mereció otro informe de la citada Comision, emitido en la instancia presentada por el Alcalde de Pipaon en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial, que declaró no ser posible autorizar para subastar á la exclusiva los derechos sobre la pesca; y reparto del deficit del mismo Ayuntamiento, correspondiente al año de 1876. El informe es como sigue.

"Excmo. Señor. — La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto el expediente recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Pipaon, contra un acuerdo de la Comision provincial de 31 de Enero último que declaraba no ser posible autorizar la subasta del arriendo á la exclusiva de los derechos establecidos sobre la pesca, y en el cual se le autorizaba al referido Ayuntamiento para girar un reparto con cubrir el deficit de su presupuesto correspondiente al año actual, el cual remitido á este Centro, fue aprobado por dicha Comision provincial en su sesion de 13 de Marzo proximo pasado y considerando que respecto al primer punto de los dos que comprende este expediente, se manifiesta por el Alcalde en su escrito que se ha admitido el remate que pide se declare firme, los derechos del bacalao, y que todos los años se ha hecho en igual forma; y respecto del reparto del deficit, se halla fundado el acuerdo de aprobacion dictado por la Comision provincial; la informante es de parecer se autorice al Ayuntamiento de Pipaon para subastar á la exclusiva los derechos establecidos sobre la pesca, y confirmar y ratificar el acuerdo de aprobacion del reparto del deficit ya citado.— V.E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria 21 de Abril de 1896.— B. de Guinea— Dionisio de Oñate.— Juan José de Rivacoba."

San Millan de San Zadornin (Burgos) D. Meliton Pecina recurre en alzada contra acuerdo de la provincial por multa impuesta de 15 pesetas.

Tambien fue aprobado otro informe de la dicha Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial emitido en el escrito de D. Meliton Pecina vecino de San Millan de San Zadornin (Burgos) acudiendo en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial que desestimó su pretension de que se dejase sin efecto la multa de 15 pesetas, impuesta á su representante en Osma, por el Alcalde de Valdegovia, por incumplimiento de las condiciones de una subasta de consumos. Dice dicho informe.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Meliton Pecina vecino de San Millan de San Zadornin, contra un acuerdo de la Comision provincial de 13 de Diciembre proximo pasado que desestimó su pretension de que se dejase sin efecto la multa de 15 pesetas que impuso el Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovia á su representante del pueblo de Osma, por incumplimiento del pliego de condiciones para la subasta de consumos; y resultando fundadas las razones en que se apoya el referido acuerdo de la Comision provincial la informante es de parecer confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes, desestimando por consiguiente la apelacion interpuesta por el D. Meliton Pecina.— V.E. no obstante acordará lo mas acertado. Vitoria 21 de Abril 1896.— B. de Guinea.— Dionisio de Oñate.— Juan José de Rivacoba."

Albeniz
D. Francisco Mujica recurre en alzada contra acuerdo de la provincial, por su oposicion á que los vecinos de Arayo entregasen 30 pesetas á D. Natalio Lopez.

Asi bien se aprobó otro informe de la misma Comision Revisora emitido en el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Mujica contra un acuerdo de la Comision provincial, que revocó la providencia del Alcalde de San Millan en el espediente seguido contra el Mujica por su oposicion á que los vecinos de Araya entregasen 30 pesetas á D. Natalio Lopez por una denuncia de consumos. Copiado á la letra dicho informe es como sigue.

"Excmo. Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Mujica vecino de Albeniz contra un acuerdo de la Comision provincial de 27 de Noviembre del año próximo pasado que revocó la providencia del Alcalde del Ayuntamiento de San Millan dictada en espediente seguido contra el Mujica por su oposicion á que los vecinos de Araya entregasen la cantidad de 30 pesetas á D. Natalio Lopez, por la parte que le correspondió en una denuncia de artículos de consumo; Visto el espediente de su razon y encontrando fundados los considerandos en que se apoya el acuerdo citado de la Comision provincial contra el que se recurre por el Señor Mujica, la Comision informante es de parecer se confirme y ratifique en todas sus partes el espresado acuerdo, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Mujica.— Tal es su sentir V.E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado.— Vitoria 21 de Abril de 1876.— P.B. de Guinea.— Dionisio de Oñate.— Juan José de Rivacoba."

De la Comision de Hacienda Municipal se leyeron y merecieron la aprobacion de V.E., once informes emitidos en los espedientes que á continuacion se relacionan.

Laguardia
El alcalde del ayuntamiento solicita autorizacion para subastar á la esclusiva los alcoholes aguardientes y aceite.

El primero, en la instancia del Alcalde de Laguardia solicitando autorizacion para subastar á la esclusiva los alcoholes, aguardientes y aceite. El informe es el siguiente.

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal se ha enterado de un escrito dirigido por el Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laguardia de fecha 11 del actual, pidiendo se autorice á la

Junta municipal emprendida para subastar á la exclusiva los impuestos de consumos sobre alcoholes, aguardientes y licores y sobre el aceite, para el actual año de 1896, y resultando que segun manifiesta en su escrito el Señor Alcalde se han cumplido los requisitos que determina el artículo 111 de la vigente Instruccion de impuestos sin que se hayan presentado proposiciones para las subastas, anunciadas á venta libre ni al concierto de proposiciones, no justificandose estos extremos como lo previene el artículo 55 de dicha Instruccion, por lo que la Comision es de parecer se autorice al Ayuntamiento de Laguardia para subastar á la exclusiva los referidos liquidos, á calidad de que justifique debidamente que la venta libre y los demas medios que indica el artículo 111 de la vigente Instruccion, no dieron resultado.— Tal es su opinion: V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que crea mas acertado.— Vitoria 21 de Abril de 1896.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Villarreal
Reparto de hoja de hermandad y arbitrios provinciales para el año de 1896.

El segundo, en los repartos del Ayuntamiento de Villarreal girados para pago de Hoja de hermandad y arbitrios provinciales, durante el año de 1896. Dicho informe es como sigue.

"Excmo. Señor: La Comision de Hacienda Municipal ha visto el expediente de repartos girados en el Ayuntamiento de Villarreal por los pueblos de su Distrito municipal para pago de hoja de hermandad y arbitrios provinciales correspondientes al actual año de 1896; y observandose que se encuentran conformes á lo dispuesto en la vigente Instruccion de impuestos y se acredita por medio de las oportunas diligencias que expuesto al publico por el plazo reglamentario, no se ha interpuesto reclamacion alguna contra dichos repartos, los que suscriben son de parecer que pueden aprobarse con la reserva ordinaria.— Tal es el parecer de los informantes: V.E. con su superior ilustracion acordará como siempre lo que crea mas acertado.— Vitoria 21 de Abril de 1896.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Labraza
Reparto para pago de arbitrios pro-

El tercero, en el reparto girado por el Ayuntamiento de Labraza para pago de arbitrios provinciales y relacion que manifiesta lo que por concepto de remates correspon vinciales y relacion que manifiesta lo que por conceptos de remates para el año de 1895.

de pagar durante el año de 1895 á los vecinos de dicho pueblo. Dice el informe.

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal se ha hecho cargo del reparto girado por el Ayuntamiento de Labraza para pago de arbitrios provinciales, y de una relacion que manifiesta lo que por concepto de remates corresponde pagar durante el año de 1895 á los vecinos de dicho pueblo de Labraza, y hallando se girado dicho reparto con sujecion á lo dispuesto en la vigente Instruccion de impuestos, sin que aparezca que se haya presentado reclamacion alguna contra el mismo, la informante entiende que puede aprobarse con la reserva ordinaria, y que se una á este expediente el registrado con el número 177 del 3er Negociado de Secretaría referente á la relacion de remates que se cita.— Tal es su opinion: V.E. no obstante con su superior ilustracion resolverá como siempre lo que estime mas acertado.— Vitoria 21 de Abril de 1896.— Santiago Gonzalez Mato.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Labraza
Reparto de Hoja de hermandad para el año de 1895.

El cuarto, en el reparto del impuesto de Hoja de hermandad del Distrito de Labraza, correspondiente al año pasado de 1895. El informe dice literalmente.

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal, ha visto el reparto del impuesto de Hoja de hermandad del Distrito de Labraza correspondiente al anterior año de 1895, que por duplicado remite el Señor Alcalde con oficio de 8 del mes actual; y— Resultando que se encuentra girado con arreglo á lo que dispone la vigente Instruccion del ramo, y que solo se ha producido protesta contra el mismo por el vecino D. Godofredo Alvarez á causa de no haberle hecho la debida separacion del capital con que figura, en la forma que tiene reclamada en el reparto de contribucion directa á la propiedad del propio año.— La informante es de parecer puede V.E. servirse aprobar dicho reparto con la reserva ordinaria, y advertencia de que se tenga en cuenta respecto á la fijacion del capital que pueda corresponder al interesado Señor Alvarez, lo resuelto por V.E. sobre el particular en la reclamacion del mismo al repartimiento de contribucion directa á la propiedad antes citada.= Tal es su opinion: V.E. sin embargo acordará como siempre lo que crea mas acertado.= Vitoria 21 de Abril de 1896.= Santiago Gonzalez Mateo.= Juan José de Rivacoba.= Victor Manero."

Cuartango
Reparto de contri
bucion directa á la
propiedad para el
ejercicio de 1896.

El quinto, en el reparto de contribucion directa á la propiedad del Distrito de Cuartango para el ejercicio corriente de 1896. El informe dice así.

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto de contribucion directa á la propiedad del distrito de Cuartango para el corriente año de 1896 con el que se acompaña la única reclamacion presentada durante el plazo de su exposicion al público por varios vecinos del pueblo de Jócano, en súplica de que se rehaga dicho reparto clasificando como corresponde todas las fincas del municipio á fin de subsanar los agravios que suponen se les han causado con este motivo, cuya solicitud ha sido desatendida por la Junta municipal en atencion á que el reparto se ha girado como en años anteriores bajo las bases que estableció la Excma Diputacion en el proyecto de Estadística aprobado el año de 1890, sin que haya términos hábiles por ahora para llevar á cabo la clasificacion que los recurrentes pretenden, entre otras causas por los muchos gastos que ocasionaría la operacion, para lo que sería preciso tambien contar con la aquiescencia de todos los demas pueblos que componen el Ayuntamiento.= Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Centro por los interesados contra el fallo anterior, y resultando: que el repartimiento de que se trata se encuentra formado con arreglo á lo que determina la vigente Instruccion del ramo.= Resultando que los reclamantes no justifican en debida forma los agravios que se les hayan podido originar con el señalamiento de sus respectivas cuotas, comparándolas con las de otros contribuyentes.= La informante en su virtud, se le parece que puede V.E. servirse prestar su aprobacion al reparto indicado, confirmando lo resuelto por la expresada Junta municipal en la reclamacion de referencia, y que se desestime por lo tanto el recurso de alzada intentado contra el mis

Labraza
Reparto directo á la propiedad para el año de 1895.

no.— Tal es su opinion: V.E. sin embargo acordará como siempre lo que considere mas acertado.— Vitoria 21 de Abril de 1896.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

El resto, en el reparto de contribucion directa á la propiedad del Ayuntamiento de Labraza, correspondiente al año proximo pasado de 1895. Dicho informe es como sigue

Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal se ha hecho cargo del reparto de contribucion directa á la propiedad del Distrito de Labraza correspondiente al año proximo pasado de 1895, que remite por duplicado el Señor Alcalde con oficio de 8 del actual mes, asi como de la reclamacion en alzada producida por el vecino del mismo D. Godofredo Alvarez, en solicitud de que del capital y cuota que en dicho reparto figura solo á su nombre, se consigne á su señor hermano D. Amancio lo que le corresponde conforme á las declaraciones que al efecto presentara en 1894, en las que se expresan y detallan las fincas que á cada uno de ellos pertenecen.— Resultando que el reparto que se trata se encuentra formado con arreglo á lo dispuesto en la vigente Instruccion del ramo, sin que durante el plazo de su exposicion al publico se haya presentado mas que la citada reclamacion.— Resultando que la Junta municipal no fundamenta su resolucion concretandose sencillamente á desestimar lo pretendido por el Señor Alvarez, sin perjuicio de que pueda dirigirse á donde corresponda.— Considerando que una vez admitidas por la Corporacion municipal de Labraza las reclamaciones de alta y baja que con anterioridad á la formacion de este reparto presentaron el D. Godofredo Alvarez y su hermano D. Amancio, debiendo tener presente y consignar en el mismo con la debida separacion el capital y cuotas correspondientes á cada uno de ellos.— La informante entiende que puede V.E. servirse aprobar el reparto mencionado con la reserva ordinaria, y que estimando atendible la reclamacion del repetido Sr. D. Godofredo Alvarez, se deduzca del capital imponible con que figura la parte que por resultado de las declaraciones presentadas pueda corresponder á su Señor hermano D. Amancio, puesto que ninguna alteracion sensible ha de producirse en el total de las cuotas repartidas.— Tal es el parecer: V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere mas acertado.— Vitoria 21 de Abril de 1896.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Labraza
Reparto de Industria y Comercio para el año de 1895.

El septimo, en el reparto de contribucion de Industria y Comercio del Distrito de Labraza, correspondiente al anterior año de 1895. Dice el informe.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha visto el reparto de contribucion de Industria y Comercio del Distrito de Labraza correspondiente al anterior año de 1895, que con oficio de 8 del actual mes remite por duplicado el Señor Alcalde, y observando que se encuentra al parecer conforme á lo que el Reglamento vigente del ramo determina, sin que se haya presentado reclamacion de ningun genero contra el mismo durante el plazo que ha permanecido al efecto de manifiesto al público; la que informa es de parecer puede V.E. servirse prestar su aprobacion á dicho reparto con la reserva ordinaria; devolviendo á la Alcaldía uno de los ejemplares, con la advertencia de que en lo sucesivo procure formar esta clase de documentos en tiempo oportuno.— Tal es su opinion. V.E. no obstante con su mayor ilustracion acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria 20 de Abril de 1896.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Gamboa
Cuentas municipales del ejercicio de 1893-94.

El octavo, en las Cuentas municipales del Ayuntamiento de Gamboa relativas al ejercicio de 1893-94. El informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado con el detenimiento debido las cuentas municipales del Ayuntamiento de Gamboa relativas al ejercicio de 1893-94, y resultando que se han cubierto las formalidades del caso sin que durante su esposicion al público se haya interpuesto reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. pres tarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que remita copia de las diligencias de tramitacion y cierre, relaciones de creditos pendientes de cobro y pago y la cuenta especial de Beneficencia y rectifique por no estar conforme con su comprobante el libramiento numero 75 de la relacion Numero 1.º — V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado. — Vitoria 22 de Abril de 1896. — Santiago Gonzalez Mateo. — Juan José de Rivacoba. — Victor Manero."

Baños de Ebro
Cuentas municipales del ejercicio de 1893-94.

El noveno, en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Baños de Ebro correspondientes al ejercicio de 1893-94. El informe dice así:

"Excmo. Señor: La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente las cuentas municipales del Ayuntamiento de Baños de Ebro correspondientes al ejercicio de 1893-94, y resultando que se han cubierto las prescripciones de la Ley sin que durante su exposicion al público se haya producido reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. prestarles su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. — 1.ª Ha de acompañar como comprobante á los libramientos el nombramiento de los preceptores por el desempeño de sus funciones segun previene la circular de 1.º de Enero de 1888. — 2.ª Reintegrará á las arcas municipales el importe del libramiento N.º 135 satisfecho por un refresco para el Ayuntamiento, haciendo responsable de él al que ordenó el pago, el cual podrá repetir su accion contra los causantes que resulten del espediente de responsabilidad que debe formarse. — 3.º Ha de remitir para su archivo en este Centro la cuenta especial de Beneficencia. — Tal es su sentir: V.E. no obstante con su superior criterio acordará como siempre lo mas acertado. — Vitoria 22 de Abril de 1896. — Santiago Gonzalez Mateo. — Juan José de Rivacoba. — Victor Manero."

Yécora
Ay.º

El décimo, en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Yécora relativas al año económico de 1893-94. El informe es el que sigue.

"El Excmo. Señor.- La Comision de Hacienda municipal ha examinado detenidamente las cuentas municipales del Ayuntamiento de Yécora, correspondientes al ejercicio de 1893-94, y hecho cargo de las contestaciones dadas á los reparos que las mismas ofrecieron; la informante teniendo en cuenta que se han cubierto las formalidades del caso y que durante su exposicion al público no se ha producido reclamacion alguna, opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que quede subsistente el reparo número 5, figurando en las cuentas que forme del año de 1896 el reintegro de la cantidad que señala el libramiento número 50.- Tal es su sentir V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado.- Vitoria 22 de Abril de 1896.- Santiago Gonzalez Mateo.- Juan José de Rivacoba.- Victor Manero."

Pipaon
Cuentas municipales del ejercicio de 1892-93.

El undécimo, en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Pipaon, correspondientes al ejercicio de 1892-93. Dicho informe dice á la letra.

"Excmo. Señor.- La Comision de Hacienda municipal ha examinado con el detenimiento debido las cuentas municipales del Ayuntamiento de Pipaon relativas al ejercicio de 1892-93, y las contestaciones dadas á los reparos que las mismas ofrecieron y se ha hecho cargo tambien de la instancia deducida por D. Severio Mesanza, solicitando no se le obligue al reintegro de los libramientos número 17 y 112 satisfechos por visitas de arroyos, calles y edificios, ni del número 29 con lo que responde á 19'18 pesetas pagadas al maestro interino D. Agustin Marquinez por haber sido nombrado en virtud de acuerdo de la Junta de 1ª enseñanza por no haberse presentado la maestra propietaria á desempeñar su cometido; la comision informante teniendo en cuenta que se han cubierto las formalidades del caso y que durante su exposicion al público no se ha presentado otra reclamacion que la consignada, opina puede V.E. servirse acordar la aprobacion de dichas cuentas con la reserva ordinaria y advertencias siguientes.- 1ª Quede sin efecto por esta vez el reintegro que indica el reparo número 1º de los libramientos número 17 y 112 accediendo á lo solicitado por D. Severio Mesanza, significandole que en lo sucesivo no se admitiran como de buena data cantidades invertidas por los Conce jales en las referidas visitas, y que la circunstancia de que hasta la fecha no se hayan dado de baja por este Centro partidas análogas, no autoriza para que se sigan pagando de las arcas municipales lo que no es de su obligacion.— Queda subsistente el reparo número 2 con lo que respecta á las 19'18 pesetas del libramiento número 29 que serán reintegradas á las arcas municipales por el ordenador de pagos, el cual podrá repetir su accion contra los cuentantes, toda vez que segun manifiesta el Señor Mezanza en su escrito al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública desestimó la reclamacion producida acerca del abono de las mencionadas 19'18 pesetas, fundando en que no era de la incumbencia de la Junta local de Pipaon el nombramiento de maestro interino, y aunque á pesar de esta negativa el Ayuntamiento acordara el pago de la referida cantidad, es improcedente por haber ingresado en la Caja especial de 1ª enseñanza la correspondiente á dicho concepto, y resulta por duplicado el mencionado pago.— 3º En virtud de las esplicaciones dadas queda solventado el reparo número 3º.— Tal es su sentir V.E. no obstante resolverá lo que estime mas arreglado á justicia.— Vitoria 22 de Abril de 1876.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Vitoria
Dª Manuela Vitoriano, y D. Gabriel Martinez de Aragon, la primera solicita como Viuda del Cabo 1º de Miñones D. Pio Zubiarrain la pension que le corresponde, y el 2º solicita para las huérfanas Dª Pilar y Felisa hijas de dicho Zubiarrain, todo con arreglo al Reglamento del monte pio de empleados

Se aprobó y elevó á decreto el informe que emite la Comision de Hacienda provincial respecto de las instancias de Dª Manuela Vitoriano, solicitando se le declare á su favor el derecho á percibir la pension conforme al reglamento del Monte pio de empleados de esta Diputacion en concepto de Viuda de D. Pio Zubiarrain, Cabo 1º que fué del Cuerpo de Miñones de esta Provincia, y de D. Gabriel Martinez de Aragon vecino de esta Ciudad, solicitando se reconozca dicha pension á favor de las huérfanas Dª Pilar, y Dª Felisa, hijas de dicho Señor Zubiarrain. El informe es el siguiente.

"Excmo. Señor. La Comision de Hacienda provincial ha examinado el espediente instruido á instancia de Dª Manuela Vitoriano solicitando se declare á su favor el derecho á la pension corresponsiento, como Viuda de Don Pio Zubiarrain Cabo primero que fué del Cuerpo de Miñones de esta Provincia; y la instancia deducida por D. Gabriel Martinez de Aragon vecino de esta Ciudad en solicitud de que se reconozca á favor de las huerfanas Dª Pilar y Dª Felisa hijas de dicho Zubiarrain, igual derecho; y visto el informe emitido por el Señor Contador Interventor general de Provincia en el cual se propone resolucion, la informante encontrando esta ajustada á justicia, es de parecer que V.E. puede prestar su aprobacion al referido informe del Señor Contador Interventor.— V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo que conceptue mas procedente.— Vitoria 21 de Abril de 1896.— Juan Cano.— Teodoro S. de Santa Maria.— B. de Guinea."

Vitoria
Dª Rosario Martinez Viuda de Don Segundo Laza oficial que fué de la Diputacion solicita la pension que le corresponda con arreglo al Reglamento de Monte pio de empleados.

Y por último mereció tambien la aprobacion de S.E. otro informe emitido por la citada Comision de Hacienda provincial en la instancia de Dª Rosario Martinez, vecina de esta Ciudad, solicitando se reconozca á su favor el derecho á la pension correspondiente, como Viuda de Dn Segundo Laza oficial que fué de las oficinas de esta Diputacion. Dicho informe á la letra dice:

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia y documentos presentados por Dª Rosario Martinez y Busto, vecina de esta Ciudad, solicitando se le reconozca á su favor el derecho á percibir la pension que determina el Reglamento del Monte pio de empleados de esta Diputacion, en concepto de Viuda de Dn Segundo Laza y Lopez de [illegible] oficial que fué de las oficinas de esta Corporacion, y— Resultando que la reclamante Dª Rosario Martinez contrajo matrimonio con Dn Segundo Laza el 2 de octubre de 1894 segun se justifica con la copia de la inscripcion del mismo en el Registro Civil expedida por el Juzgado municipal de esta Ciudad en 9 de Marzo ultimo:— Resultando que el citado Señor Laza falleció en esta Ciudad el 1º de Marzo proximo pasado segun se comprueba con la certificacion de su defuncion expedida por el citado Juzgado municipal el dia 9 del mismo mes, en la cual consta tambien que referido finado estuvo casado en primeras nupcias con Dª Clementina Martinez y Busto natural de Dicastillo (Navarra) habiendo tenido en este matrimonio siete hijos llamados, Isabel, Herminia, Soledad, Julia, Rosario, Blanca, y Carmen, domiciliados en esta Ciudad:— Resultando que el finado Señor Laza empezó á prestar sus servicios á esta Excma Diputación el 26 de Abril de 1872, y continuó prestando hasta su fallecimiento, llevando por consiguiente 23 años 10 meses y 7 días de antigüedad durante cuyo tiempo estuvo incorporado al Monte pío de empleados de la misma sufriendo el descuento además, del 4 por ciento prevenido en el Reglamento el 6 por ciento para pago de atrasos, quedando adeudando por este último concepto la cantidad de 464'57 pesetas.— Resultando que si bien el sueldo que últimamente tenía asignado el Señor Laza era de 2500 pesetas anuales este sueldo solamente ha percibido desde el mes de Diciembre último, siendo de 2250 el que por espacio de más de dos años ha disfrutado correspondiente al cargo de oficial 2º para el que fué nombrado el 16 de Mayo de 1892.—

Considerando que tienen derecho á la pensión de Viudedad ú orfandad las viudas é hijos de los empleados que fallecen en el servicio de la Provincia siempre que hayan estos contraído matrimonio antes de la edad de 60 años, se hallen incorporados al Monte pío, y hayan servido durante 10 años por lo menos en los empleos que les den este derecho, conforme se halla preceptuado en los artículos 3º y 4º del Reglamento del Monte pío de empleados de esta Excma Diputación.— Considerando que si bien el artículo 5º de dicho Reglamento determina que á falta de la viuda del empleado, gozarán de la pensión los hijos repartiéndola entre los que tengan derecho á tenor de lo preceptuado en el artículo siguiente, esto es los hijos hasta la edad de 23 años, siempre que no hayan antes contraído matrimonio, ú obtenido destino en algunas de las dependencias de la Provincia, del Estado ó de algún municipio, y las hijas hasta tanto que se casen, tomen estado religioso ú obtengan por cualquier concepto un sueldo igual ó mayor, este orden de sucesión en el goce de la pensión se refiere en concepto de la informante al caso en que el empleado fallezca dejando viuda é hijos de un solo matrimonio, y no al en que concurran viuda é hijos de distinto matrimonio—

nio como sucede en el presente.— Considerando que no hay en el citado Reglamento artículo ni disposicion alguna concreta respecto de este último caso, por cuya razon se hace necesario acudir para su resolucion á las reglas y á la práctica de la interpretacion del mismo.— Considerando que la interpretacion conforme con el espíritu que informa y verdadero sentido del Reglamento, es en concepto de la Comision que suscribe, que la Viuda perciba en primer término íntegramente la pension, cuando concurra con sus hijos propios, porque ella tiene tambien la obligacion de alimentarlos y educarlos, pero que cuando concurre con extraños ó hijastros la pension se divida correspondiendo la mitad á la Viuda y la otra mitad á sus hijastros huérfanos del finado, porque la intencion de la Excma Diputacion al dictar dicho Reglamento, fué atender á la subsistencia no solamente de las Viudas, sino que tambien de los hijos huérfanos de los empleados que fallezcan en el servicio de la misma con derechos adquiridos en el Monte pío.— Considerando: que de aplicarse el Reglamento segun el sentido literal, podría darse con frecuencia el caso de que la Viuda de un empleado fallecido con derechos adquiridos al Monte-pío y que tal vez contrajo con este matrimonio pocos días antes de su fallecimiento, adquiera por este solo hecho el derecho á percibir toda la pension, con evidente perjuicio á los hijos huérfanos que dicho empleado tuviera de anterior ó anteriores matrimonios, mas necesitados quizá y de especial proteccion; lo cual entiende la informante es contrario á la intencion de la Diputacion y á los mas elementales principios de equidad y de justicia.— Considerando que la pension que á la Viuda é hijos del finado Señor Laza corresponde con arreglo á la interpretacion anteriormente indicada y á lo establecido en el artículo 7º del citado Reglamento es de 785 pesetas 50 céntimos equivalente al 35 por ciento del sueldo que últimamente y por espacio de mas de dos años disfrutó aquel durante el tiempo que estuvo empleado en las oficinas de esta Diputacion.— La informante opina que debe reconocerse la pension de 787'50 pesetas á favor de la Viuda é hijos huérfanos del finado D. Segundo Laza y Lopez de Uralde correspondiendo la mitad á la Viuda, la otra mitad á los huérfanos á calidad de justificar estos la edad y estado que determina el artículo 6.º del Reglamento, y con la obligación por parte de una y otros de abonar las 464'57 pesetas que adeudaba el finado por atrasos sufriendo al efecto el descuento del 6 por % hasta completar dicho saldo.— V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo que estime mas justo.— Vitoria 17 de Abril de 1896.— Juan Cano.— B. de Sunica— Isidro L. de Santa María."

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certifícamos.

Juan Cano

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

Juan José de Rivacoba

Heliodoro Ramírez Olano

ATHA DAH-ADL-046-042

Sesión [illegible] del 23 de Abril de 1896
Presidente
Excmo. Sr. D. Juan Cano
Diputados
[illegible]
Ricarte
[illegible]
Santa María
[illegible]
Oñate
[illegible]

En la Ciudad de Vitoria á [illegible] en el salón de la Excma. Diputación provincial de Álava, [illegible] se reunieron los Señores Diputados que al margen se expresan bajo la presidencia del Excmo. Señor Don Juan Cano, y con asistencia de nosotros los Secretarios [illegible] se abrió la sesión.

Dada lectura al acta de la [illegible] anterior fué aprobada.

[illegible]